III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

6204 *REAL DECRETO 340/2003, de 14 de marzo, por el que se indulta a don Luis Bahamonde Falcón.*

Visto el expediente de indulto de don Luis Bahamonde Falcón, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección Sexta, de Madrid, en sentencia de fecha 30 de junio de 1999, como autor de un delito de cohecho, a la pena de dos años de prisión y multa de 300.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos durante los años 1993-1994, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 2003,

Vengo en conmutar a don Luis Bahamonde Falcón, la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación del presente real decreto y abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador.

Dado en Madrid, a 14 de marzo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

6205 *REAL DECRETO 341/2003, de 14 de marzo, por el que se indulta a doña Josefa Mahugo Hernández.*

Visto el expediente de indulto de doña Josefa Mahugo Hernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial, Sección Séptima, de Madrid, en sentencia de fecha 4 de julio de 1995, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1993, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 2003,

Vengo en indultar a doña Josefa Mahugo Hernández, la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente real decreto.

Dado en Madrid, a 14 de marzo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

6206 *REAL DECRETO 342/2003, de 14 de marzo, por el que se indulta a don Jesús Martín Mínguez.*

Visto el expediente de indulto de don Jesús Martín Mínguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección Primera, de Burgos, en sentencia de fecha 25 de septiembre de 2000, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 750.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 2003,

Vengo en conmutar a don Jesús Martín Mínguez, la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente real decreto.

Dado en Madrid, a 14 de marzo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

6207 *REAL DECRETO 343/2003, de 14 de marzo, por el que se indulta a doña Amina Mesbah.*

Visto el expediente de indulto de doña Amina Mesbah, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Primera, en sentencia de fecha 3 de marzo de 1999, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años y un mes de prisión y multa de 1.500.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 2003,

Vengo en conmutar a doña Amina Mesbah, la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente real decreto.

Dado en Madrid, a 14 de marzo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

6208 *REAL DECRETO 344/2003, de 14 de marzo, por el que se indulta a don Salvador Moreno Ruiz.*

Visto el expediente de indulto de don Salvador Moreno Ruiz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Málaga, en sentencia de fecha 11 de febrero de 2002, como autor de un delito de robo con fuerza, a la pena de dieciocho meses de prisión, de un delito de atentado, a la pena de un año de prisión y de dos faltas de lesiones, a la pena de cuatro fines de semana de arresto por cada uno, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 2003,

Vengo en conmutar a don Salvador Moreno Ruiz, las penas privativas de libertad impuestas por otra única de dos años de prisión, a condición

de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente real decreto.

Dado en Madrid, a 14 de marzo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

6209 *REAL DECRETO 345/2003, de 14 de marzo, por el que se indulta a don Bartolomé Payeras Payeras.*

Visto el expediente de indulto de don Bartolomé Payeras Payeras, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 8 de Palma de Mallorca, en sentencia de fecha 3 de septiembre de 1997, como autor de un delito de lesiones, a la pena de dos años, cuatro meses, un día de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1994, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 2003,

Vengo en conmutar a don Bartolomé Payeras Payeras, la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente real decreto.

Dado en Madrid, a 14 de marzo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

6210 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 24 de febrero de 2003, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 53/2003, interpuesto ante la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección número 3.*

Padecida errata en la inserción de la Resolución de 24 de febrero de 2003, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 53/2003, interpuesto ante la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección número 3, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de fecha 15 de marzo de 2003, página 10219, primera columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el primer párrafo, última línea, donde dice: «...ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.», debe decir: «...ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.».

MINISTERIO DE HACIENDA

6211 *RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 29 de marzo de 2003.*

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 29 de marzo de 2003, a las 17 horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio al décimo

Un premio de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero.

		Euros
	Premios por serie	
1	de 600.000 euros (una extracción de cinco cifras) .	600.000
1	de 120.000 euros (una extracción de cinco cifras) .	120.000
40	de 1.500 euros (cuatro extracciones de cuatro cifras) .	60.000
1.500	de 300 euros (quince extracciones de tres cifras) ...	450.000
3.000	de 120 euros (tres extracciones de dos cifras)	360.000
2	aproximaciones de 12.000 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2	aproximaciones de 7.080 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99	premios de 600 euros cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	59.400
99	premios de 600 euros cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	59.400
99	premios de 600 euros cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999	premios de 300 euros cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999	reintegros de 60 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000	reintegros de 60 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000	reintegros de 60 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841		3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.